

para comer huevos y lacticinios en la Cuaresma, además de la bula de la Cruzada, necesitan tomar bula de carne, según lo declaró el señor Comisario general de la Cruzada á este Colegio de Dominicos de Ocaña, con sultado sobre el particular. Se exceptúan los religiosos y religiosas de San Francisco, que por su instituto no poseen renta alguna, porque éstos con la bula de la Cruzada pueden comer carne, rezando cada día un Padrenuestro y una Avemaría por la prosperidad de nuestra santa Madre la Iglesia, etc. Digo si son de los que no pueden poseer bienes algunos, porque aquí en Ocaña hay una comunidad de Franciscanas *urbanistas*, que pueden poseer bienes, y, por lo tanto, están en la categoría de los demás religiosos y religiosas á los que no favorece la Cruzada para poder comer huevos y lacticinios en la Cuaresma, no teniendo bula de carne.

5.º En cuanto á los sacerdotes seculares, no les favorece la bula de la Cruzada para comer huevos y lacticinios en la Cuaresma, á no ser que tengan, además de la de Cruzada, la bula de lacticinios, que les concede el Comisario general de la Cruzada, autorizado por el Papa. La limosna que se ha de dar por esta bula es diferente, según la clase de los que las toman y la renta que posean anualmente, como se dirá después.

Los presbíteros regulares no tenían obligación antiguamente de tomar la bula de lacticinios, ni la había para ellos; pero últimamente Su Santidad, sea porque en la excomunión muchos de ellos poseían beneficios, ó sea por otras causas justas que tuviese el Papa, se les ha igualado con los presbíteros seculares, y deben tomar bula de lacticinios y (por ser regulares), además de la de Cruzada, la de carnes, para poder comer huevos y lacticinios en la Cuaresma, como queda ya dicho anteriormente respecto de las personas regulares del uno y del

otro sexo para poder comer huevos y lacticinios en la Cuaresma. (Véase el núm. 3516 y el 3541.)

En cuanto á la limosna determinada con que deben contribuir los presbíteros regulares excomunados, como asimismo los seculares y demás que deben tomar la bula de lacticinios, se dirá más adelante.

3545. La obligación que se impone de tomar la bula de lacticinios á los que en la misma se expresan, para poder comer huevos y lacticinios en la Cuaresma, no habla con los presbíteros seculares ó regulares, ni con los Patriarcas, Obispos, etc., que cumplieron ya sesenta años, porque éstos están exceptuados en la misma bula de la necesidad de la de lacticinios.

3546. * León XIII, como Pío IX en la primera concesión de la bula de la Cruzada, no autoriza á las personas que en ella se exceptúan para poder comer huevos y lacticinios; pero en 2 de Octubre de 1890 publicó el siguiente breve, que aparece en la *Gaceta* el 15 de Noviembre de 1890, por el cual amplía los privilegios de la bula de la Santa Cruzada. Ponemos á continuación el breve de León XIII. «Carissimæ in Christo Filiæ Nostræ Mariæ Christinæ, Catholicæ Hispaniarum Reginae Regenti: Leo, Papa XIII: Carissima in Christo Filia Nostra, salutem et apostolicam Benedictionem. Dilectus Filius Hispaniensium negotiorum gestor apud Nos, et Sanctam Sedem Apostolicam Tuo Carissima in Christo Filia Nostra nomine a Nobis petit, ut indultum vescendi carnibus et lacticiniis Quadragesimali tempore alias ab hac Sancta Sede concessum, etiam ad omnes Prælatos, personas ecclesiasticas, regulares et presbyteros sæculares in Hispania, Apostolica benignitate denuo concedere et confirmare velimus.—Itaque Nos, tam Prælati et presbyteris sæcularibus, quam regularibus ecclesiasticis prædictis,

spectata præsertim horum temporum conditione, prospicere volentes, ac supplicationibus quoque Majestatis Tuæ nomine oblati obsecundantes, hisce Litteris Executori Bullæ Cruciatæ potestatem facimus, ut indultum idem ad supradictos extendere possit et valeat, eodem modo et sub iisdem legibus et conditionibus, quibus ex recentioribus Bullæ Cruciatæ indultis concedi poterat. Hæc concedimus et indulgemus, non obstantibus iis omnibus, quæ in supradicto indulto non obstat decretum fuit. Datum Romæ, apud Sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris, die II Octobris MDCCCXC, Pontificatus Nostri anno decimotertio.—M., CARDIN. LEDOCHOWSKI. *

3547. Hablando de lo que se entiende por prelados inferiores, he aquí lo que dice el Sr. Troncoso en una adición que hace á Voit (tomo 3, núm. 388):

«Bajo la denominación de prelados inferiores, se entienden los que ejercen jurisdicción eclesiástica, mas no los abades (á no ser que estén bendecidos), ni los superiores regulares, aunque *per accidens* ejerzan jurisdicción secular. En la excepción de los regulares no se comprenden los novicios, porque éstos no son tales *in odiosis*. Los Obispos electos (no siendo presbíteros ó regulares) pueden usar del privilegio en cuestión; no, empero, los confirmados (á menos que renuncien), ni los consagrados, aunque renuncien el obispado.»

ARTÍCULO III

De otros privilegios que concede la bula de la Cruzada.

El punto 4.º de la bula de Pío IX dice así:

IV

3548. Item eisdem Christi fidelibus, dicto anno durante, quoties extra dies jejuniæ consecratos volun-

tarie jejunaverint, aut a jejuniæ legitime impediti pium aliud opus sibi a parochio seu confessario præscribendum peregerint, et pro exaltatione Sanctæ Matris Ecclesiæ, hæresum extirpatione, propagatione catholicæ fidei, et concordia et pace christianorum principum piis Deo preces obtulerint, quindecim annos et totidem quadragenas indulgentiæ et remissionis, dummodo saltem contriti sint, misericorditer in Domino tribuimus, eosdemque participatione donamus orationum, eleemosynarum, aliorumque piorum operum quæ ipso illo die quo jejunaverint, in tota militante Ecclesia peragantur.»

3549. Haré algunas aclaraciones sobre el punto anterior.

P. El que está obligado á ayunar por voto que hizo, ¿podrá en ese día, si ayuna y hace la oración que manda el Papa, ganar los quince años y quince cuarentenas de indulgencia?

R. Hay dos opiniones, que ambas me parecen probables. La explicación, tantas veces citada, hecha en Barcelona sobre la bula de la Cruzada, dice que se pueden ganar las indulgencias dichas; y da la razón de que «jejunium ex voto lucrari hanc gratiam, quia ex Divo Thoma magis meritorium est.»

Esta razón no me parece concluyente, porque también son más meritorios los ayunos de precepto de la Iglesia que los de devoción por el año, y no obstante el Papa no concedió las indulgencias á esos ayunos. La bula latina dice que concede las indulgencias á los que *extra dies jejuniæ consecratos voluntarie jejunaverint*; sobre cuyas palabras dicen los Salmaticenses:

«Quare, qui ex præcepto, voto, aut juramento, sive ratione poenitentiae a confessario impositæ, jejunare obligatus est, nequit per tale jejunium istam indulgentiam comparare. Ita Trullench., Palaus, Mendo, et alii. Addunt vero (et bene) Palaus, Trul-

lench., Bardi, et Ludovicus a Cruce, id intelligendum non esse de eo qui ex voto omnibus diebus jejunare tenetur: nam, cum impotens sit jejunium voluntarium et non debitum assumere, et alias peioris conditionis esse non debeat ac alii qui ex voto omnibus diebus non jejunant, credendum est mentem Pontificis non esse hunc a participatione hujus indulgentiæ excludere; proindeque per jejunium ex voto hujusmodi indulgentiam consequi posse, si intentione illam adipiscendi jejunet. Sicut si Pontifex indulgentiam sabbato jejunanti concederet, ille qui tali die ex voto ad jejunium esset obligatus, indulgentiam per jejunium ex voto factum lucrari posset.»

La explicación de la bula hecha en Barcelona, insiste en que generalmente el que tiene hecho voto de ayunar, puede, no obstante, ganar las indulgencias citadas, haciendo fuerza sobre aquellas palabras de la bula española: «Sponte jejunaverint ex devotione diebus qui non fuerint de præcepto.» La palabra de *præcepto* la explica el que la comentó en Barcelona: «*Ecclesiæ, nempe, vel confessarii, ait Nunno, extendens hoc etiam ad lucrandum jubilæum.*» Esta interpretación está tomada literalmente de Wigandt (1), tract. XXXVIII, append. 2, exam. 2, num. 16. Dejo al lector la determinación entre las dos opiniones; pero sea lo que fuere, tengo por cierto moralmente que ganan las indulgencias de la bula de la Cruzada *toties quoties jejunent* los religiosos y religiosas que tienen por constitución, pero sin precepto alguno, el ayuno, como sucede en los Carmelitas descalzos y en los Dominicos desde el 14 de Septiembre hasta el Sábado Santo inclusive, sin

(1) No es Wigandt el que dijo esto, sino el maestro Vidal, que puso dicho tratado de adición á Wigandt; porque éste, como alemán, no trató de la bula de la Cruzada, por no estar concedida á su país.

interrupción alguna, exceptuados los domingos; además, todos los viernes del año y algunos otros días: «*Notent* (son palabras del maestro dominicano Vidal, lugar citado, núm. 19) hanc maximam gratiam qui ex devotione (aut ex constitutione sine præcepto) jejunant, ut, facta oratione dicta ubique, toties quoties eam consequantur.»

Se ha de notar, como dice la misma bula, que los que no pueden ayunar por justo motivo, pueden ganar las mismas indulgencias que si ayunaran, con tal que cumplan otra obra piadosa que les imponga el párroco ó el confesor. Cuál y cuánta haya de ser esta obra, no lo dice la bula, y queda al arbitrio del sacerdote que la imponga. Esta especie de conmutación puede hacerse fuera de la confesión, esto es indudable, como lo es también que el mismo que está imposibilitado de ayunar no ganaría las indulgencias, si él mismo señalase la obra en que conmutaba el ayuno, porque el Papa designa expresamente esta facultad en el párroco ó propio confesor; y sabido es que *indulgentiæ tantum valent, quantum sonant*; y como muy bien dicen los Salmaticenses, núm. 158 del lugar citado: «*Qui jejunium propria auctoritate in quolibet opus pium commutent, indulgentiam nullatenus adipiscuntur; cum id absdubio sit contra expressam Pontificis voluntatem.*»

3550. P. ¿En qué obras pueden conmutar el párroco ó el confesor el ayuno para ganar las indulgencias?

R. He aquí las palabras de los Salmaticenses, en el núm. 158 citado: «*Pia autem opera, in quæ jejunium commutari valet, sunt elemosynæ largitio, visitatio alicujus ecclesiæ, oratio aliqua, infirmorum in xenodochiis ministratio, et his similia. Curandumque est, ut, quantum fieri possit, opus pium æquale moraliter sit cum jejunio; cum a Pontifice*

non concedatur facultas dispensandi, sed commutandi præcise.»

Es verdad que, según yo pienso, la conmutación no ha de ser igual en todas las personas, sino que se ha de atender á la condición respectiva de cada una. El que no puede ayunar, pero tiene robustez bastante para ejecutar cualquier otra buena obra, como rezar los Salmos penitenciales, visitar los altares, rezar una parte de Rosario, etc., á éste bien se le puede poner una conmutación racional; pero cuando uno está enfermo de gravedad, ó áun cuando no lo esté, se halla muy débil, ó con ocupaciones necesarias que no le dejan tiempo libre, el párroco ó el confesor pueden obrar con santa libertad, atendida la benignidad de la Iglesia.

Diré mi humilde parecer: cualquier persona que no pudiese ayunar, aunque por otra parte fuese robusta para otros ejercicios, tendría por bastante para la conmutación que la persona visitase cinco altares, rezando un decenario del Rosario en cada altar; y si tuviese una de las causas arriba dichas de debilidad, enfermedad ú ocupación, me contentaría con mucho menos, y con muy poco en enfermedad grave (1).

Como dice el Papa, además de la obra buena en que se debe conmutar el ayuno, se debe hacer oración *pro exaltatione Sanctæ Matris Ecclesiæ*, etc.; sobre cuyas palabras dicen los Salmaticenses que la petición en la oración y en el ayuno *pro exaltatione Sanctæ Matris Ecclesiæ, hæresum extirpatione*, etc., no es necesario que sea expresa ó explícita, «sed aufficit si sit implicita aut virtualis: ut si orans et jejunans, pro eo quod in bulla

(1) Aunque he visto un autor que dice que el Papa habla de conmutación, y que, por lo tanto, debe ponerse una obra equivalente al ayuno, yo no creo que se entienda con ese rigor, atendida las palabras del texto: *sapientes dixerint.*

præscribitur, et a Pontifice jubetur, orare intendat; aut si oret et jejunet animo hanc indulgentiam lucrandi; in quo virtualiter includitur intentio orationem et jejunium applicandi pro fine à Pontifice designato. Nec similiter requiritur quod oratio in ecclesia aut aliquo loco determinato fiat; quia id a Pontifice non exigitur: quocirca satis erit in quocumque loco orationem coram Deo fundere, cum in omni loco ad Deum orare possimus.»

En cuanto á lo que se ordena por el Papa de pedir por los fines que expresa para poder ganar las indulgencias, no solamente los Salmaticenses, como queda dicho, sino también otros autores, expresan lo mismo, de que basta ofrecer la acción ú oración por el fin que tuvo el que concedió las indulgencias. Ferraris, palabra *Jubilæum*, cap. 3, núm. 20, dice así:

«Oratio debet fieri in loco et tempore designatis, et ad mentem Summi Pontificis; et sufficit si quis dicit: Intendo orare ad mentem Summi Pontificis præscriptam in bulla. Gobat, loc. cit., num. 141 et 144; La Croix, loc. cit., num. 1423, et alii passim.»

Todo esto lo compendió en pocas palabras el P. Calzada en su erudito *Tratado de Indulgencias*, tomo 1, cuestión 50, donde dice así: «Cuando el que concede las indulgencias señala las preces que se han de decir, á nadie es lícito mudarlas ó alterarlas. Y aunque será muy útil que los que saben los fines del Sumo Pontífice oren expresamente por ellos, sin embargo, no es necesario, dicen Domingo Viva, Ferraris, Arignani, Minderer; sino que bastará hacer oración en general, remitiéndose á la intención del que concede la indulgencia ó jubileo.» (1)

(1) Cuando el Papa pide que se haga oración ó se visiten los altares, sobre si basta la sola oración mental, hay opinio-

3551. Por último, se concede á los que, teniendo la bula de la Cruzada, ayunan un día por devoción, orando del modo que se ha dicho, que sean participantes de todas las oraciones, limosnas y obras piadosas que en aquel día se hagan en toda la Iglesia militante; y se ha de notar que esta participación es especial, y añade sobre la participación común que tenemos todos los fieles los unos en las buenas obras de los otros, que se llama la *Comunión de los Santos*.

Los Salmaticenses, en el trat. VI, cap. 3, desde el núm. 162, van explicando latamente esta materia, y concluyen con que la aplicación del Papa, que se hace por la bula de la Cruzada, de la participación de todas las buenas obras que se hacen en la Iglesia en el día en que algunos ayunan por devoción, «præter illam generalem communicationem, quam num. 163 et 165 a charitate provenire diximus (la *Comunión de los Santos*), per hanc applicationem in bonis aliorum operibus communicent, et ratione hujus communicationis, nova et specialiora consequantur auxilia ad perseverandum in bono, et ad virtutis et sanctitatis incrementum; et etiam ac hoc, ut, si in peccatum aliquod mortale labantur, citius a peccato resurgant, seque in gratiam restituant. Lopez, Trullench., Mendo, Palaus,» etc.» (Núm. 167.)

3552. En el punto 5.º continúa la bula de la Cruzada, dada en Gaeta por Pío IX:

«V

«Præterea Christi fidelibus ipsis, dicto anno durante, in singulis diebus stationum almæ Urbis nostræ quin-

nes: yo creo que debe acompañarse alguna oración vocal, porque esta es la opinión más común, es la práctica de los fieles, así lo exige Benedicto XIV tratando del jubileo, y, como dice Santo Tomás, «oratio est quasi oris ratio.»

que ecclesias, seu altaria, aut in illorum defectum, quinquies unum et idem altare, monialibus vero cujusvis Ordinis et Instituti regularis, ac mulieribus et puellis in quibusvis monasteriis seu conservatoriis degentibus, si forte ecclesias non habuerint, capellas ab earum legitimis superioribus designandas respective devote visitantibus, et in eis piis ad Deum precibus ad prædictos fines effundentibus, omnes et singulas indulgentias, et peccatorum remissiones, ac poenitentiarum relaxationes, alias ecclesiis tam intra quam extra mœnia prædictæ Urbis, ad quas dictæ stationes fixe existunt, concessas, eadem Apostolica autoritate misericorditer in Domino concedimus. Imo in diebus etiam in quibus pro stationibus Urbis partialis tantum indulgentia data est, concedimus ut memorati Christi fideles qui sacramentali confessione expiati et sanctissimo Eucharistiæ sacramento refectioni supradictam visitationem peregerint, plenariam indulgentiam lucrari valeant; atque ut in dominica Septuagesimæ, in feria III post dominicam primam Quadragesimæ, in sabbato post dominicam secundam, in dominicis tertia et quarta, in feria VI et sabbato post dominicam Passionis, in feria IV post Pascha Resurrectionis, et in feria V et sabbato post Pentecostem, plenariam ipsam indulgentiam pro animabus in purgatorio detentis per modum suffragii applicari possint.»

Hablando el Ilmo. Díaz Vara Calderón, obispo de Cuba, de las grandezas y maravillas de Roma (part. 3.ª, cap. 2), dice así:

«Los primeros fieles que se hallaron en Roma, en tiempo de las persecuciones de la Iglesia, solían juntarse en los sacros cementerios, y con la oración y santas pláticas que tenían, se animaban contra las borrascas de la furia infernal del gentilismo, y á esta junta llamaban *estación*;

palabra usada del latín, que significa *cualquier breve detención que se haga en algún lugar*. Estas santas estaciones se continuaron después, no ya en los cementerios, sino en diversas iglesias de Roma, asistiendo á ellas los Sumos Pontífices con el clero y pueblo, yendo en procesión con el estandarte sacro de la Cruz delante. En llegando á la iglesia de la estación, les hacía el Papa una breve plática, como las que se hallan en los sermones de San León y homilias de San Gregorio. Coronaban esta santa devoción, ayunando todo el día, entreteniéndose en la iglesia de la estación en oraciones y santos ejercicios, separados los hombres de las mujeres, como consta de muchas piedras que hay en iglesias antiguas. No estaba entonces determinada la estación fija á alguna iglesia, dejándose sólo á la devoción del pueblo, hasta que San Gregorio Magno determinó los días y las iglesias en que se hubiesen de celebrar las estaciones.

«La costumbre, pues, de visitar las estaciones en Roma es tan antigua, que, según dice Sixto V en su bula *Egregia* (es la 23 en el tomo 2 del *Bulario Romano*), trae su origen desde los tiempos de los Apóstoles. Es verdad que San Gregorio Magno redujo á cierto orden las estaciones de Roma, y aún estableció algunas de nuevo: tal vez en este sentido Papebroquio y Fleuri dijeron que San Gregorio Magno había sido el autor de las *estaciones*; porque en otro sentido sería falso, puesto que Tertuliano y San Cipriano, mártir, tres siglos antes de San Gregorio, hicieron mención de las estaciones de Roma.

«Acercas del número de indulgencias concedidas á las estaciones de Roma y de las indulgencias que se ganan en cada día de ellas, son tantas y tan variadas las opiniones, que, por no alargarme, no me detengo á referirlas; puesto que, por último, los

Papas y las Sagradas Congregaciones han aclarado suficientemente este punto.»

El erudito P. Calzada, en el tomo 2 de su apreciable *Tratado sobre las Indulgencias*, q. 56, hablando de las indulgencias que están concedidas á los que visitan las iglesias de Roma en donde hay estación, transcribe literalmente lo que dice la *Colectión de oraciones y obras piadosas por las cuales los Sumos Pontífices han concedido indulgencias*, impresa en Roma el año de 1818, con aprobación de la misma Sagrada Congregación de Indulgencias. Dice así:

«Visitándose las infrascritas iglesias (se expresarán más adelante) en los indicados días de las estaciones que están señalados en el *Misal Romano*, y pidiéndose allí según la intención del sumo pontífice Pío VI, hay en ellas las indulgencias siguientes, como consta del decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias de 9 de Julio de 1777, aprobado y confirmado por el mismo Papa, previa la revocación de todas aquellas indulgencias que se decían anejas á las visitas de las iglesias en donde hay estación, y expresas en tantos índices y catálogos hasta entonces impresos y manuscritos.

«Fuera de Roma, pues, en la mayor parte de las ciudades y tierras del mundo católico hay algunas iglesias en las que por breve ó rescripto pontificio están concedidas las mismas indulgencias de que gozan las iglesias de Roma en donde hay la estación; de ahí es que los habitantes de dichas ciudades y lugares, visitando las mencionadas iglesias en los días señalados, podrán conseguir las indulgencias de las estaciones.

«Adviértase que aunque alguna de las iglesias que abajo se nombran, en donde se señala que hay la estación, no se halle en el número de las que están descritas en el *Misal Romano*, no obstante goza de las indulgencias

en los días señalados por particular indulto ó privilegio apostólico.»

Hasta aquí la *Colección de oraciones y obras piadosas*, etc. Lo que sigue hasta el fin del párrafo es del P. Calzada, en su citado *Tratado de Indulgencias*:

«Sobre lo cual voy á poner dos ejemplos: 1.º Paulo IV nos dice en una bula de 25 de Marzo de 1559 que antiguamente había estación el jueves de la cuarta semana de Cuaresma en la iglesia de San Martín en los Montes, en la cual hay religiosos Carmelitas; y que habiendo perdido esta iglesia las indulgencias por haberse trasladado la estación á la de San Silvestre de Roma, que es de las monjas de Santa Clara, determinó el mismo Papa restituir la estación y las indulgencias á la iglesia de San Martín, pero sin que por eso dejase de haberla en San Silvestre. 2.º San Pío V, en una bula de 12 de Marzo de 1569, nos dice que León X, queriendo hacer más célebre la iglesia de Santa María *in Dominica*, llamada vulgarmente de la Navecilla, había trasladado á ella todas las indulgencias de la estación que había en Santa María la Mayor en el domingo segundo de Cuaresma; pero que él mismo las había restituído á Santa María la Mayor, dejándolas en las dos iglesias.»

3553. Como ordinariamente no señalan los autores los años de indulgencia que hay por cada una de las estaciones en las visitas que señala la bula, y se contentan, por lo común, con expresar los días en que se puede ganar indulgencia plenaria y aquellos en que se saca ánima, me parece conveniente designar cada uno de los días en que se ganan años de indulgencia por ser de estación; advirtiendo que el decreto de la Sagrada Congregación que las expresa es de 9 de Julio de 1777, y está aprobado por Pío VI. Por lo tanto, se equivocan los que dicen que todos los días de

estación hay indulgencia plenaria, sin necesidad de otra obra que visitar cinco altares, lo cual es manifiestamente falso. No faltó autor que señaló hasta veintiséis indulgencias plenarias, entre ellos el Padre Mateo Moya en sus *Cuestiones Selectas*, part. 2.ª, disp. 4.ª, del sacramento de la Penitencia; y D. Basilio de la Cruz Escudero, en su librito *Camino real del Cielo*, impreso en dozavo en Madrid en 1767, páginas 50 y 51, dice que el que tiene la bula y visita los altares gana cuarenta y seis indulgencias plenarias en cualquier día del año, y tiene por cosa cierta que estas indulgencias se pueden ganar *toties quoties* al día; es decir, que cuantas veces visite cinco altares en un mismo día, otras tantas gana cuarenta y seis indulgencias plenarias.

He dicho todo esto, para que se vea con cuánta justicia la Iglesia prohibió tan severamente la predicación de indulgencias falsas ó dudosas; pero voy á copiar los días de las estaciones de Roma, según el decreto de Inocencio XI.

DÍAS É IGLESIAS DE ROMA EN QUE HAY ESTACIÓN EN EL DISCURSO DEL AÑO

Día 1.º de Enero.—La Circuncisión de Nuestro Señor Jesucristo. Hay estación en Santa María *trans Tiberim*. Se ganan treinta años y treinta cuarentenas de indulgencia.

Día 6 de Enero.—Estación en San Pedro en el Vaticano. Treinta años y treinta cuarentenas de indulgencia.

Domingo de Septuagésima.—En San Lorenzo, fuera de los muros, ídem.

Domingo de Sexagésima.—En San Pablo, fuera de los muros, ídem.

Domingo de Quincuagésima.—En San Pedro en el Vaticano, ídem.

Miércoles de Ceniza.—En Santa Sabina, en San Alejo y en Santa María *in Cosmedin*, quince años y quince cuarentenas.

Jueves siguiente.—En San Jorge

in Velabro, y en Jesús y María en el Corso, diez años y diez cuarentenas. La misma indulgencia hay en todos los días de Cuaresma, exceptuados algunos que se notarán.

Viernes.—En los Santos Juan y Pablo, y en San Pedro en el Vaticano, ídem.

Sábado.—En San Trifón y en San Agustín, ídem.

Domingo primero de Cuaresma.—Estación en San Juan de Letrán, ídem.—Lunes: En San Pedro *ad Vincula*, y en San Juan *della Pigna*, ídem.

Martes: En Santa Anastasia, ídem.—

Miércoles, témpora: En Santa María la Mayor, ídem.—

Jueves: En San Lorenzo *in pane e Perna*, ídem.—

Viernes, témpora: En los Santos Doce Apóstoles, ídem.—

Sábado, témpora: En San Pedro en el Vaticano, ídem.

Domingo segundo de Cuaresma.—

Estación en Santa María de la Navecilla y en Santa María la Mayor, diez años y diez cuarentenas.—

Lunes: En Santa María la Mayor y en San Clemente, ídem.—

Martes: En Santa Balbina, ídem.—

Miércoles: En Santa Cecilia *trans Tiberim*, ídem.—

Jueves: En Santa María *trans Tiberim*, ídem.—

Viernes: En San Vidal, ídem.—

Sábado: En la iglesia de los Santos Marcellino y Pedro, ídem.

Domingo tercero de Cuaresma.—

En San Lorenzo, fuera de los muros, diez años y diez cuarentenas.—

Lunes: En San Marcos, ídem.—

Martes: En Santa Pudenciana, ídem.—

Miércoles: En San Sixto, y en la de los Santos Nereo y Aquileo, ídem.—

Jueves: En la de los Santos Cosme y Damián, ídem.—

Viernes: En San Lorenzo *in Lucina*, ídem.—

Sábado: En San Cayo, en Santa Susana y en Santa María de los Angeles en las Termas, ídem.

Domingo cuarto de Cuaresma.—

En Santa Cruz de Jerusalén, quince años y quince cuarentenas.—

Lunes: En la de los Cuatro Santos Coronados, diez años y diez cuarentenas.—

Martes: En San Lorenzo *in Damaso* y en San Andrés del Valle, ídem.—

Miércoles: En San Pablo, fuera de los muros, ídem.—

Jueves: En la de San Martín en los Montes y en la de San Silvestre *in capite*, ídem.—

Viernes: En San Eusebio y en Santa Bibiana, ídem.—

Sábado: En la de San Nicolás *in carcere*, ídem.

Domingo de Pasión.—En San Pedro en el Vaticano y en San Lázaro, diez años y diez cuarentenas.—

Lunes: En San Crisógono *trans Tiberim*, ídem.—

Martes: En Santa María *in via lata* y en San Quirico en los Montes, ídem.—

Miércoles: En San Marcelo, ídem.—

Jueves: En San Apolinar, ídem.—

Viernes: En San Esteban en el Monte Celio, ídem.—

Sábado: En San Juan en la Puerta Latina, y en San Cesáreo, ídem.

Domingo de Ramos.—En San Juan de Letrán, veinticinco años y veinticinco cuarentenas.—

Lunes Santo: En Santa Práxedes, diez años y diez cuarentenas.—

Martes Santo: En Santa Prisca y en Santa María *de Populo*, ídem.—

Miércoles Santo: En Santa María la Mayor, ídem.—

Jueves Santo: En San Juan de Letrán: previa la confesión y la comunión, indulgencia plenaria.—

Viernes Santo: En Santa Cruz en Jerusalén, treinta años y treinta cuarentenas.—

Sábado Santo.—En San Juan de Letrán, treinta años y treinta cuarentenas.

Domingo de Pascua de Resurrección.—Estación en Santa María la Mayor; indulgencia plenaria, anticipada la confesión y la comunión.—

Lunes de Resurrección: En San Pedro en el Vaticano, y en San Onofre, treinta años y treinta cuarentenas, como en los días siguientes.—

Martes: En San Pablo, fuera de los muros, treinta años y treinta cuarentenas.—

Miércoles: En San Lorenzo, extramuros, ídem.—

Jueves: En la iglesia de los Santos Doce Apóstoles, ídem.—

Viernes: En Santa María de los Mártires, llamada la Rotunda,

Martes: En San Lorenzo *in Damaso* y en San Andrés del Valle, ídem.—

Miércoles: En San Pablo, fuera de los muros, ídem.—

Jueves: En la de San Martín en los Montes y en la de San Silvestre *in capite*, ídem.—

Viernes: En San Eusebio y en Santa Bibiana, ídem.—

Sábado: En la de San Nicolás *in carcere*, ídem.

Domingo de Pasión.—En San Pedro en el Vaticano y en San Lázaro, diez años y diez cuarentenas.—

Lunes: En San Crisógono *trans Tiberim*, ídem.—

Martes: En Santa María *in via lata* y en San Quirico en los Montes, ídem.—

Miércoles: En San Marcelo, ídem.—

Jueves: En San Apolinar, ídem.—

Viernes: En San Esteban en el Monte Celio, ídem.—

Sábado: En San Juan en la Puerta Latina, y en San Cesáreo, ídem.

Domingo de Ramos.—En San Juan de Letrán, veinticinco años y veinticinco cuarentenas.—

Lunes Santo: En Santa Práxedes, diez años y diez cuarentenas.—

Martes Santo: En Santa Prisca y en Santa María *de Populo*, ídem.—

Miércoles Santo: En Santa María la Mayor, ídem.—

Jueves Santo: En San Juan de Letrán: previa la confesión y la comunión, indulgencia plenaria.—

Viernes Santo: En Santa Cruz en Jerusalén, treinta años y treinta cuarentenas.—

Sábado Santo.—En San Juan de Letrán, treinta años y treinta cuarentenas.

Domingo de Pascua de Resurrección.—Estación en Santa María la Mayor; indulgencia plenaria, anticipada la confesión y la comunión.—

Lunes de Resurrección: En San Pedro en el Vaticano, y en San Onofre, treinta años y treinta cuarentenas, como en los días siguientes.—

Martes: En San Pablo, fuera de los muros, treinta años y treinta cuarentenas.—

Miércoles: En San Lorenzo, extramuros, ídem.—

Jueves: En la iglesia de los Santos Doce Apóstoles, ídem.—

Viernes: En Santa María de los Mártires, llamada la Rotunda,

Martes: En San Lorenzo *in Damaso* y en San Andrés del Valle, ídem.—

Miércoles: En San Pablo, fuera de los muros, ídem.—

Jueves: En la de San Martín en los Montes y en la de San Silvestre *in capite*, ídem.—

Viernes: En San Eusebio y en Santa Bibiana, ídem.—

Sábado: En la de San Nicolás *in carcere*, ídem.

Domingo de Pasión.—En San Pedro en el Vaticano y en San Lázaro, diez años y diez cuarentenas.—

Lunes: En San Crisógono *trans Tiberim*, ídem.—

Martes: En Santa María *in via lata* y en San Quirico en los Montes, ídem.—

Miércoles: En San Marcelo, ídem.—

Jueves: En San Apolinar, ídem.—

Viernes: En San Esteban en el Monte Celio, ídem.—

Sábado: En San Juan en la Puerta Latina, y en San Cesáreo, ídem.

Domingo de Ramos.—En San Juan de Letrán, veinticinco años y veinticinco cuarentenas.—

Lunes Santo: En Santa Práxedes, diez años y diez cuarentenas.—

Martes Santo: En Santa Prisca y en Santa María *de Populo*, ídem.—

Miércoles Santo: En Santa María la Mayor, ídem.—

Jueves Santo: En San Juan de Letrán: previa la confesión y la comunión, indulgencia plenaria.—

Viernes Santo: En Santa Cruz en Jerusalén, treinta años y treinta cuarentenas.—

Sábado Santo.—En San Juan de Letrán, treinta años y treinta cuarentenas.

Domingo de Pascua de Resurrección.—Estación en Santa María la Mayor; indulgencia plenaria, anticipada la confesión y la comunión.—

Lunes de Resurrección: En San Pedro en el Vaticano, y en San Onofre, treinta años y treinta cuarentenas, como en los días siguientes.—

Martes: En San Pablo, fuera de los muros, treinta años y treinta cuarentenas.—

Miércoles: En San Lorenzo, extramuros, ídem.—

Jueves: En la iglesia de los Santos Doce Apóstoles, ídem.—

Viernes: En Santa María de los Mártires, llamada la Rotunda,

Martes: En San Lorenzo *in Damaso* y en San Andrés del Valle, ídem.—

Miércoles: En San Pablo, fuera de los muros, ídem.—

Jueves: En la de San Martín en los Montes y en la de San Silvestre *in capite*, ídem.—

Viernes: En San Eusebio y en Santa Bibiana, ídem.—

Sábado: En la de San Nicolás *in carcere*, ídem.

Domingo de Pasión.—En San Pedro en el Vaticano y en San Lázaro, diez años y diez cuarentenas.—

Lunes: En San Crisógono *trans Tiberim*, ídem.—

Martes: En Santa María *in via lata* y en San Quirico en los Montes, ídem.—

Miércoles: En San Marcelo, ídem.—

Jueves: En San Apolinar, ídem.—

Viernes: En San Esteban en el Monte Celio, ídem.—

Sábado: En San Juan en la Puerta Latina, y en San Cesáreo, ídem.

Domingo de Ramos.—En San Juan de Letrán, veinticinco años y veinticinco cuarentenas.—

Lunes Santo: En Santa Práxedes, diez años y diez cuarentenas.—

Martes Santo: En Santa Prisca y en Santa María *de Populo*, ídem.—

Miércoles Santo: En Santa María la Mayor, ídem.—

Jueves Santo: En San Juan de Letrán: previa la confesión y la comunión, indulgencia plenaria.—

Viernes Santo: En Santa Cruz en Jerusalén, treinta años y treinta cuarentenas.—

Sábado Santo.—En San Juan de Letrán, treinta años y treinta cuarentenas.

Domingo de Pascua de Resurrección.—Estación en Santa María la Mayor; indulgencia plenaria, anticipada la confesión y la comunión.—

Lunes de Resurrección: En San Pedro en el Vaticano, y en San Onofre, treinta años y treinta cuarentenas, como en los días siguientes.—

Martes: En San Pablo, fuera de los muros, treinta años y treinta cuarentenas.—

Miércoles: En San Lorenzo, extramuros, ídem.—

Jueves: En la iglesia de los Santos Doce Apóstoles, ídem.—

Viernes: En Santa María de los Mártires, llamada la Rotunda,